COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-3E-CT/AÁO/2022

Ciudad de México, a 4 de julio de 2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LAS DIRECCIONES DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES INGRESADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en el Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la solicitud con número de folio **092073822000479,** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós del dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

> *"Quisiera que me proporcionaran cuantos trámites han ingresado a ventanilla única del 01 de febrero del 2022 a la fecha de esta solicitud.*
>
> *Del total de los trámites que se reporten del 01 de febrero del 2022 a la fecha de esta solicitud requiero un excel en donde se incluya lo siguiente: nombre del trámite, dirección del trámite, nombre del operador que lo registró y fecha de registro.*
>
> *También solicito se me proporcione el número de gafete de todo el personal de Ventanilla Única con el cual están certificados para dar atención al público.*
>
> *Solicito se me proporcione la gaceta en la cual indican que los trámites serán ingresados por medio de correo electrónico y el tiempo de espera que se debe tener para obtener una cita.*
>
> *Solicito se me proporcione el nivel de estudios de todo el personal de estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón." (Sic)*

Con fecha siete de abril, se notifica atención mediante oficios AAO/DGA/DACH/2530/2022 de fecha treinta y uno de marzo, signado por la Dirección de Administración de Capital Humano, así como del oficio AAO/DAC/CVUT/341/2022 de fecha veintinueve de marzo suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única de Tramites.

Inconforme con lo anterior, el día dieciocho de abril el hoy recurrente interpuso un Recurso de Revisión, mismo que el instituto admitió el veintiuno de abril signando el número expediente **INFOCDMX/RR.IP.1842/2022**.

Es para el quince de junio que, el Instituto notifica a través del Sistema de Gestiones de Medios de Impugnación (SIGEMI, la resolución al recurso en comento al tenor de lo siguiente:

> *"...MODIFICAR la respuesta emitida para ordenar al Sujeto Obligado que emita una nueva en la que:*
>
> *I.- Para dar atención al cuestionamiento número 2 de la solicitud, deberá proporcionar el nombre del operador que registro los trámites que señaló en su respuesta inicial, así como la fecha de registro de los mismos, además de someter a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación de la Dirección de los Trámites, por ser considerada como dato personal vinculada al patrimonio de las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 186 y 216 de la citada ley y dichas circunstancias se las deberá notificar a la persona Recurrente" (Sic)*

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Ventanilla Única de Tramites, en relación con la solicitud de información **092073822000479**, mediante oficio AAO/DAC/CVUT/819/2022 de fecha veinte de junio de la presente anualidad, informa que se localizó información por lo que en aras del máximo principio de publicidad se hace entrega de la misma en términos del artículo 219 de la ley de transparencia;

> *"Art. 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)*

Haciendo del conocimiento del recurrente que la información se proporciona en el estado en el que se encuentra en los archivos.

Que las documentales que están estrictamente relacionadas con la solicitud del recurrente son:

Información respecto a los trámites ingresados por los operadores adscritos al área de Ventanilla Única de Tramites.

Se hace del conocimiento del recurrente que la documentación que se entrega contiene datos personales, por lo que fue necesario su clasificación por medio del Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales,

mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169,180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 1, 3 fracción IX, 4, 7, 9 inciso 2), 3) y 8), 10, 11, 12 y 23 de la ley de protección de datos personales CDMX.

Así también, se hace del reconocimiento del recurrente que la clasificación se realiza de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas 38 y 40.

Que los datos personales que se someten a clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** son:

- ✔ Dirección de los Trámites ingresados por la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, por ser considerada dato personal vinculado al patrimonio de las personas.

Que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Finalmente, en atención a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar la proporcionalidad entre los principios de máxima publicidad y la reserva de información, se favorece el principio de máxima publicidad, reconociendo el derecho de acceso a la información de las personas ciudadanas y salvaguardando, a su vez, los datos personales mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-3E-CT/AÁO/2022

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control, la clasificación de información en su modalidad de confidencial los datos personales de las personas particulares, reconociendo el derecho de acceso a la información del solicitante y salvaguardándolos, a su vez mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

TERCERO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LAS DIRECCIONES DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES INGRESADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
VOCAL

MTRA. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO
VOCAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.02-3E-CT/AÁO/2022

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LAS DIRECCIONES DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES INGRESADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ
TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVO
INVITADO PERMANENTE

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
INVITADO

LIC. SULIM DAVID OCHOA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA
INVITADO